

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 10 de agosto.
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 968

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial, nos correspondió la presente demanda para proceso de Sucesión Intestada de la causante FRANCIA ELENA MUÑOZ RENGIFO, fallecida en Buga Valle, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios, promovido a través de apoderado judicial por el señor MARIO ORLANDO VIVAS OSPINA, en calidad de cónyuge supérstite.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que por el momento deberá abstenerse de ordenar la apertura del proceso sucesorio, por lo siguiente:

1. Debe allegar el poder que le otorgó la heredera LUZ KARIME MUÑOZ, hija de la causante, por cuanto en el hecho octavo manifiesta que le otorgo poder para representarla.
2. Debe aportar la dirección de la heredera LUZ KARIME MUÑOZ, con la prueba de su estado civil, a fin de acreditar el parentesco con la causante.
3. Debe hacer una relación de los activos y de los pasivos, conforme al numeral 5 del artículo 489 del C. General del Proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, numeral 2°, en concordancia con los numerales 2° y 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsanen los defectos señalados, so pena de ser rechazada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 de la misma obra.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) ABSTENERSE de declarar abierto y radicado la presente demanda para proceso de Sucesión Intestada de la causante

FRANCIA ELENA MUÑOZ RENGIFO, promovido a través de apoderado judicial por el señor MARIO ORLANDO VIVAS OSPINA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane el defecto anotado en la demanda, so pena de ser rechazada.

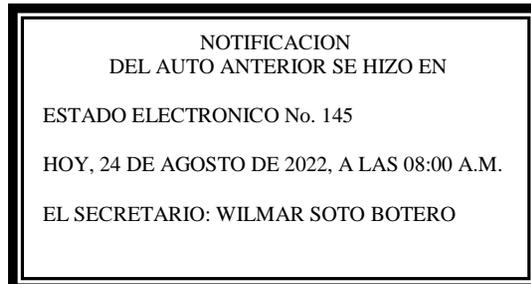
3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, FERNANDO RODRIGUEZ TORO, identificado con número de cédula 14.884.893 de Buga-Valle y T.P. No. 155.706 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor MARIO ORLANDO VIVAS OSPINA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

Ys



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936b3857127b3c51536d1fdd224fcbf08d2cdc9ee3ae85309cbe2f43ad36eb4d**

Documento generado en 23/08/2022 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>